REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio Nº. 347

Radicación No. 76001-33-33-007-**2017-00277-00**
Acción: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)
Demandante: GUSTAVO OSPINA SOTO
Demandado: COLPENSIONES

Asunto: **ABRE INCIDENTE DE DESACATO**

Por medio de escrito visible a folio 1 el señor GUSTAVO OSPINA SOTO, presenta incidente de desacato en contra de COLPENSIONES, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado de tutela No. 136 del 26 de octubre de 2017 modificada por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia Nº 223 del 04 de diciembre de 2017 (Conf. 18).

En el escrito se expone como fundamento del incidente que la entidad COLPENSIONES, a pesar de la orden de tutela, continua violando sus derechos pues a la fecha no ha liquidado y pagado *"el subsidio por incapacidad medica generada a partir del día 181 hasta el día 540"*, tal como le fue ordenado en la parte resolutiva de la providencia que profirió el Tribunal Administrativo del Valle la cual modificó la emitida por este Despacho.

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, por Auto de Sustanciación del 11 de abril de 2018 (Conf. 25), este despacho dispuso **REQUERIR** al **Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ,** en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de dicha providencia, allegara la información requerida para dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia de tutela No.

136 del 26 de octubre de 2017 modificada por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia Nº 223 del 04 de diciembre de 2017.

Con la finalidad de comunicar lo dispuesto en la mentada providencia, se libraron los oficios de la misma fecha 11 de abril de 2018 (Conf. 27 y 28).
A folio 29 obra detalle de orden de servicio de mensajería con identificación Nº 9606034.

A la fecha en que se profiere la presente providencia, la entidad COLPENSIONES no ha dado respuesta alguna al requerimiento efectuado por este Despacho y no obra dentro del plenario ningún elemento que permita inferir que la entidad ha cumplido la orden de tutela.

Bajo este contexto, encuentra el Juzgado que los requerimientos y órdenes impartidas a través de la acción constitucional y posterior trámite incidental no han sido atendidos por parte del **Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ,** en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones.

En razón de lo anterior se procederá de conformidad con lo establecido en el art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en consecuencia se

DISPONE:

1. **ORDENAR** la apertura del incidente de desacato propuesto por la parte actora.

2. **DAR TRASLADO** tanto al **Dr. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCROS VELÁSQUEZ** en calidad de Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones como al **Dr. MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ** en calidad de Presidente de COLPENSIONES y superior jerárquico del Gerente Nacional de Reconocimiento de Colpensiones, del escrito de desacato por un término de tres (3) días, para que dentro de dicho periodo informen sobre las actuaciones realizadas para dar cumplimiento integral a la sentencia de tutela No. 136 del 26 de octubre de 2017 modificada por el Tribunal Administrativo del Valle mediante providencia Nº 223 del 04 de diciembre de 2017. Los funcionarios mencionados podrán, dentro del término de traslado del presente incidente, pedir las pruebas que pretendan hacer valer, así como acompañar los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

3. **NOTIFIQUESE** el presente proveído a través de oficio, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEON BOTERO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 024 DE: 20 ABR 2018 DE 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 19 ABR 2018 DE 2018
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 20 ABR 2018
Secretaria,
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto sustanciación No.

Proceso No.	76001 33 33 007 2018-00042-00
ACCIÓN:	TUTELA – **INCIDENTE DE DESACATO**
DEMANDANTE:	YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL **CASUR**

Asunto: **Requerir entidad accionada**

Mediante memorial visto a folio 1 del cuaderno incidental, la señora YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO, presenta incidente de desacato en contra de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLÍCIA NACIONAL, manifestando que la entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 31 del 05 de marzo de 2018 (Conf. 4), la cual determinó en su parte resolutiva lo siguiente:

> *"**PRIMERO**: Acorde con las motivaciones precedentes, **AMPARAR** el derecho de petición a la señora **YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.111.804.293.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** a la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**, que dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta clara y de fondo, y a notificar la misma, frente a las solicitudes de fecha 27 de enero de 2018 elevadas por la actora. Para tal efecto, la entidad accionada deberá pronunciarse en el sentido que estime procedente y legal, sobre la pretensión de la señora **YANCY MELISSA CAICEDO CASTRO** respecto de la liquidación y pago de su pensión de sobreviviente, a partir del segundo semestre de 2017, considerando para ello que se encuentra realizando práctica académica como Auxiliar de Justicia Ad-Honorem a órdenes del Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Cali con Funciones de Conocimiento"*

Previo a decidir sobre la apertura del incidente, se hace necesario requerir al **Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN,** en calidad de **DIRECTOR**

GENERAL DE CASUR, para que conozca e informe en el término de tres (3) días sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 31 del 05 de marzo de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Despacho:

D I S P O N E

1. REQUERIR al **Brigadier General (RA) JORGE ALIRIO BARÓN LEGUIZAMÓN,** en calidad de **DIRECTOR GENERAL DE CASUR,** para que se sirva informar en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, sobre las actuaciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado mediante sentencia de tutela No. 31 del 05 de marzo de 2018.

2. LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

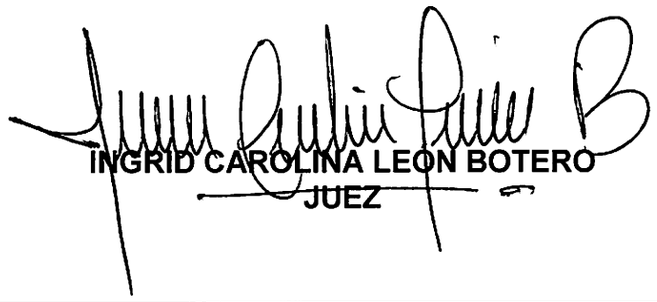

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 024 DE: 20 ABR 2018 de 2018
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 19 ABR 2018 de 2018.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 20 ABR 2018 de 2018
Secretaria, Y.L.L.T
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

54
43

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00236 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: LIDA YANET VARGAS Y OTROS
Demandado: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCIA – ASOCIACIÓN MUTUAL LA ESPERANZA – ASMET SALUD ESS ESP.

ASUNTO: Tener notificada por conducta concluyente.

De la revisión hecha al expediente observa el Despacho que mediante providencia fechada del **29 de junio de 2017** (folios 20-21 del cdno No. 003) se resolvió admitir los llamamiento en garantía formulados por el Hospital Universitario del Valle – Evaristo Garcia – a la Previsora S.A. (cuaderno No. 003) y de la Asociación Mutual la Esperanza – Asmet Salud ESS ESP al Hospital Universitario del Valle – Evaristo Garcia.

Sea lo primero advertir con relación al llamamiento en garantía formulado por la Asociación Mutual la Esperanza – Asmet Salud ESS ESP - al Hospital Universitario del Valle – Evaristo Garcia - que de conformidad con lo indicado en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P. el auto interlocutorio No. 804 del **29 de junio de 2017** notificado por estados electrónicos No. 052 del 04 de julio de 2017 (folio 20-21 cdo No. 3) no es necesario notificar personalmente al Hospital Universitario del Valle del Cauca – Evaristo Garcia - por ser esta entidad demandada parte dentro de este proceso, razón por la cual se tendrá como notificada de la citada providencia.

Es claro que el término de quince (15) días para pronunciarse frente al llamamiento empezó a correr a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos No. 052 del **04 de julio de 2017** del auto interlocutorio del 29 de junio de 2017 siendo entonces desde el **05 hasta 26 de julio de 2017**, presentando el escrito de contestación de manera oportuna (folios 47-54 del cdno No. 004).

De otro lado de la revisión del presente asunto observa el Despacho que no obra dentro del expediente constancia del envió del mensaje de datos al correo electrónico de la entidad llamada en garantía – La Previsora S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., razón por la cual se le tendrá notificadas por conducta concluyente del contenido de la providencia fechada del **29 de junio de 2017** (folios 20-21 del Cdno. No. 003).

Finalmente el abogado **Wilmar Arbey Moncado Arcos** en escrito de contestación de la demanda (folios 195-240) afirma que el Gerente General de la Asociación Mutual la Esperanza - ASMET SALUD ESS ESP – le confirió poder en escritura pública No. 4087 del 29 de octubre de 2015, sin embargo no se acredito la calidad en que dice actuar, razón por la cual se requerirá al Dr. Moncada Arcos para que

en el término de cinco (05) días aporte el certificado de cámara de comercio así como el poder o la escritura pública.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1º. **RECONOCER PERSONERIA** judicial al abogado JOSE MAURICIO NARVAEZ AGREDO con T. P. No. 178.670 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial del Hospital Universitario del Valle – Evaristo Garcia -, en los términos a que se contrae el poder conferido a folio 168 del cuaderno principal.

2º. **RECONOCER PERSONERIA** judicial a la abogada DIANA SANCLEMENTE TORRES con T. P. No. 44.379 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la parte llamada en garantía – La Previsora S.A., en los términos a que se contrae el poder conferido a folio 26 del cuaderno No. 003.

2º. **REQUERIR** al abogado **Wilmar Arbey Moncado Arcos** para que en el término de cinco (05) días aporte los documentos indicados en la parte motiva de esta providencia.

2º. **TENGASE** como notificada por conducta concluyente a la parte llamada en garantía – La Previsora S..A. del auto interlocutorio No. 805 fechado del **29 de junio de 2017** (folios 20-21 del Cdno. No. 003) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P

2º. **AGREGUESE** a auto la contestación del llamamiento en garantía presentado oportunamente por la parte llamada en garantía – La Previsora S..A. y el Hospital Universitario del Valle – Evaristo Garcia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 024 DE: 20 ABR 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 19 ABR 2018
Santiago de Cali, 20 ABR 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, _____
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

77
2-3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00142 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: JAIR GIRALDO ALZATE Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI – EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

ASUNTO: Tener notificada por conducta concluyente.

De la revisión hecha al presente asunto observa el Despacho que mediante providencia fechada del **29 de junio de 2017** (folios 27-28 del Cdno. No. 002) se resolvió admitir los llamamientos en garantía formulados por el Municipio de Cali y las Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. presentándose poderes y escritos de contestación del llamamiento a través de memoriales radicados el día **16 de agosto de 2017** por la entidades llamadas en garantías – La Previsora S.A. y Allianz Seguros S.A.

Sin embargo no obra dentro del expediente constancia del envió del mensaje de datos al correo electrónico de las entidades llamadas en garantías de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., razón por la cual se le tendrá notificadas por conducta concluyente del contenido de la providencia fechada del **29 de junio de 2017** (folios 27-28 del Cdno. No. 002) a las entidades La Previsora S.A. y Allianz Seguros S.A.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1°. **RECONOCER PERSONERIA** judicial al abogado HAROLD ARISTIZABAL MARIN abogado inscrito con T. P. No. 41.291 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandatario judicial de la parte llamada en garantía – Allianz Seguros S.A., en los términos a que se contrae el poder conferido a folio 31 del cuaderno No. 002.

1°. **RECONOCER PERSONERIA** judicial a la abogada CLAUDIA PATRICIA ASTUDILLO abogada inscrita con T. P. No. 86.321 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de la parte llamada en garantía – La Previsora S.A., en los términos a que se contrae el poder conferido a folio 30 del cuaderno No. 003.

Y.L.L.T.

2º. **TENGASE** como notificada por conducta concluyente a la parte llamada en garantía – La Previsora S..A. y Allianz Seguros S.A. – del auto interlocutorio No. 805 fechado del **29 de junio de 2017** (folios 27-28 del Cdno. No. 002) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P

2º. **AGREGUESE** a auto la contestación del llamamiento en garantía presentado oportunamente por la parte llamada en garantía – La Previsora S..A. y Allianz Seguros S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 024 DE: 20 ABR 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 19 ABR 2018
Santiago de Cali, 20 ABR 2018
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 ABR 2018

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00150 00
Medio de Control: REPARACION DIRECTA
Demandante: EDILSON BEDOYA BONILLA Y OTROS
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial,** por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para continuar con la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves nueve (09) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las 10.00 a.m

2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.

3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial al abogado JULIO CESAR CONTRERAS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.503.775 y tarjeta profesional No. 246.203 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder obrante a folio 63 del cuaderno principal.

5. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada CLAUDIA PARTICIA ASTUDILLO identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.855.499 y tarjeta profesional No. 86.321 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad llamada en garantía –La PREVISORA S.A -, en los términos del poder obrante a folio 17 del cdno No. 002.

Y.L.L.T.

6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.[1]

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

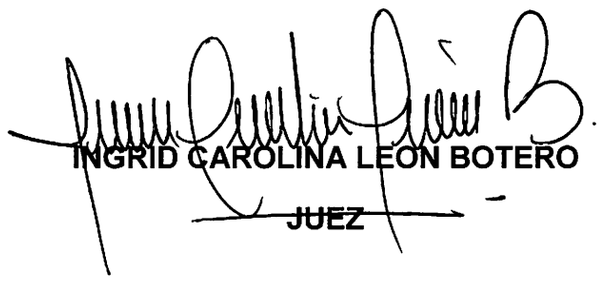

INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 024 DE: 20 ABR 2018
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 19 ABR 2018
Santiago de Cali, 20 ABR 2018
Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, _____
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

[1] procjudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co notificacionesjudiciales@previsora.gov.co notificaciones@inpec.gov.co demandas.roccidente@inpec.gov.co astudilloabogados@gmail.com Claudia@astudilloabogados.com hitazabogados@hotmail.com

Y.L.L.T.